

EL FORO ESPAÑOL

REVISTA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

SUBSCRIPCIONES

MADRID, trimestre..... 2 Ptas.

PROVINCIAS, semestre..... 5 »

ULTRAMAR Y EXTRANJERO, año. 30 »

Número suelto, 0,25 ptas. Atrasado, 0,50

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30 DE CADA MES

OFICINAS

PLAZA DE LOS MINISTERIOS, 1 DUPL.º, PRAL.

DIRECTOR

LORENZO BARRIO Y MORAYTA

ABOGADO

Administrador, JOSÉ YAGÜES Y SANZ

La correspondencia dirigirla al Director

EXCMO. E ILMO. SR. D. FULGENCIO GUTIÉRREZ COLOMER

VICE-DECANO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA ROTA

En el núm. 3.º de nuestra Revista dimos cuenta del fallecimiento del anciano y virtuoso sacerdote, Vice-Decano del Supremo Tribunal de la Rota, Excelentísimo é Ilmo. Sr. don Fulgencio Gutiérrez Colomer; hoy cumplimos con gusto la promesa que allí hicimos de honrar estas columnas con el retrato y algunos datos biográficos del eminente finado, rindiendo con ello el tributo que debemos á quienes, como nuestro biografiado, dedicaron su actividad durante largos años á la recta administración de justicia.

El difunto Sr. Gutiérrez Colomer nació en Reinosa, provincia de Santander, el 19 de Enero de 1819.

Á los veinte años de edad, en 24 de Noviembre de 1840, fué recibido de Abogado en el ilustre Colegio de Madrid, donde ejerció su profesión con gran lucimiento desde 1843, trasladándose después á su pueblo natal, donde continuó dedicado á su profesión

hasta 1847. También desempeñó en aquel Colegio el antiguo cargo de Bastanero, y fué Promotor Fiscal. Llevado de su celo religioso, hizo oposición á un Beneficio de ración entera de la Iglesia parroquial de Reinosa, que obtuvo el 20 de Septiembre de 1849, recibiendo posteriormente el Presbiterado en 16 de Marzo de 1850.

Á contar desde esta fecha, unió sus aficiones jurídicas á sus sentimientos religiosos, y toda su vida estuvo ya consagrado á la administración de justicia, aunque dentro de los Tribunales eclesiásticos, en los cuales ocupó desde el primer momento los altos cargos á que sus muchos merecimientos le hicieron acreedor.



EXCMO. E ILMO. SR. D. FULGENCIO GUTIÉRREZ COLOMER

Vice-Decano del Supremo Tribunal de la Rota.

† EN MADRID EL 23 DE ENERO DE 1898

Así vemos que en 25 de Febrero de 1851 fué nombrado *Fiscal eclesiástico* en la Audiencia Arzobispal de Burgos. En 30 de Abril de 1853 se le designó para desempeñar interinamente los cargos de *Provisor* y *Vicario general* de aquel Arzobispado, confiriéndole los nombramientos definitivos en 20 de Febrero de 1857. El 10 de Noviembre de aquel mismo año fué trasladado á la *Fiscalía* del Tribunal de la Vicaría Eclesiástica de Madrid, siendo designado además *Ecónomo* de la tercera parte del Beneficio de la parroquia de San Sebastián el 2 de Diciembre. En 7 de Julio de 1859, fué nombrado *Racionero* de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, á la vez que *Provisor* y *Vicario general* de dicho Arzobispado, cargos que renunció por temor al clima. El 22 de Enero de 1864 pasó al Arzobispado de Vallado-

lid, también de *Provisor* y *Vicario general*, siendo nombrado *Canónigo* de aquella Santa Iglesia Catedral el 9 de Febrero de 1866, explicando en el Seminario de la misma población, durante algunos cursos, la Cátedra de *Derecho canónico*, desempeñando, por último, y desde el 14 de Febrero de 1875, el elevado puesto de

Vicario capitular, Sede vacante, y finalmente, los de *Provisor interino, Vicario general y Gobernador* de dicho Arzobispado, desde el 23 de Diciembre del referido año. En 3 de Febrero de 1876, volvió á Madrid de *Vicario eclesiástico*, ingresando en el Supremo Tribunal de la Rota como *Ministro Auditor Supernumerario* el 19 de Julio de 1879, ascendiendo á *Auditor de número* el 4 de Febrero de 1881. En la actualidad era *Vice-Decano* de este Supremo Tribunal, en el que tan buenos servicios ha prestado, y tan excelentes recuerdos deja.

En 30 de Enero de 1877 le fué concedida la Gran Cruz de Isabel la Católica, como premio á sus muchos méritos.

Por la simple relación de los puestos y dignidades que ha ocupado, se comprenderá que D. Fulgencio Gutiérrez Colomer era un hombre ilustre, cuyo apellido habría sido conocido de todos sus contemporáneos si su modestia no hubiese sido tan grande y tal como cuadra á la humildad evangélica que debe caracterizar al sacerdote cristiano.

Como es sabido por nuestros lectores, nuestro biografiado falleció en esta Corte á la avanzada edad de setenta y nueve años el 23 de Enero del presente año de 1898.

No queremos dejar la pluma sin consignar nuevamente la expresión de nuestro pésame á su noble familia y á sus respetables compañeros, quienes no habrán podido por menos de ver mitigado su dolor, con la seguridad de que en mejor vida habrá encontrado el finado premio á sus virtudes, que en esta terrenal han de servir de ejemplo imperecedero á los que se esfuerzan por seguir con toda rectitud el camino del bien.

L. B.

POR EL PRESTIGIO JUDICIAL

Hace pocos días que la prensa diaria dió cuenta de la aparición de un folleto titulado *Errores y arbitrariedades judiciales: Historia de la incapacidad de don José Chacón Pérez del Pulgar*, debido á la pluma del ilustrado jurisconsulto D. José Espinosa y Bustos.

El referido folleto ha sido denunciado por el Sr. Fiscal de esta Audiencia, y esto nos priva de dar á la estampa párrafos enteros de aquel trabajo, según era nuestro deseo, pues tememos que los párrafos que al efecto teníamos señalados sean precisamente aquellos en los que el Sr. Fiscal ha encontrado motivo para su denuncia; pero como creemos que ésta será debida, más que al fondo del asunto que se trata, á la forma que en ocasiones se emplea, estimamos que no ha de haber inconveniente alguno en que nos ocupemos, aunque someramente, del folleto denunciado, no por el hecho en sí que en él se denuncia, sino por el alcance de las gravísimas acusaciones que se formulan.

No queremos reproducir la negra historia que allí se relata, como origen de los litigios que se critican, y no queremos hacer esta relación por no acongojar el ánimo de nuestros lectores, y porque los detalles de

esa tragedia no hacen al caso, ni para nada sirven á la materia principal de este artículo. Sépase solamente que se trata de un horrible drama de familia, en el que unas hermanas logran incapacitar á otro para anular un testamento en que éste instituía como heredero á un sobrino suyo, hijo de una de aquellas, de Doña Elisa Chacón, que á tal de arrancar la herencia al fruto de sus entrañas, no titubea ni en hacer pasar por imbécil á un hermano suyo, que está en la plenitud de su conocimiento, ni en que se encierre en una cárcel pública á su propio hijo inocente, porque así convenía á sus maquiavélicos planes.

Pero repetimos que, ni todo esto, ni los malos tratos de que se hace víctima al supuesto incapacitado, una vez constituido en depósito, ni el falso testamento que le obliguen á otorgar para asegurar la herencia después de su muerte, ni las horribles amarguras sufridas por el hijo y su suegro en la prisión á que fueron reducidos, ni la tétrica pintura que el Sr. Espinosa hace del carácter de cada personaje, especialmente de esa madre, á quien presenta como modelo acabado de la *beata, hipócrita y santurrona*, entretenida por la mañana en cuidar altares y ocupada por la tarde en impetrar autos de prisión contra su propio hijo que le servía de obstáculo á sus deseos codiciosos de heredar *abintestato* á su hermano; nada de esto, cuya veracidad, después de todo, no nos consta particularmente más que por el dicho del autor del folleto, decimos que, ni nos interesa, ni sería suficiente por sí solo para mover nuestra pluma, pues lo creemos más propio de la de un novelista ó un dramaturgo, que seguramente sacarían gran partido de estas tristísimas escenas copiadas de la vida real.

Pero lo que creemos que debe ser objeto de este artículo son las gravísimas acusaciones que allí se estampan contra persona respetabilísima dentro de la magistratura.

En el folleto se dice que todas esas iniquidades se han conseguido y que han sido cómplices de ellas Jueces, Magistrados y Fiscales, y hasta se insinúa la idea de que para solucionar este asunto anda por medio la oferta de *setenta mil duros*.

Nosotros no queremos ni debemos creer, y no creemos hasta que se nos pruebe de un modo fehaciente, que hayan existido las prevaricaciones y los demás delitos que allí se imputan, de un modo claro, concreto y terminante al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada, al Fiscal, á algunos Magistrados, al Secretario de la Sala de gobierno D. Agustín Mirasol, y á los Jueces de primera instancia D. Francisco Frías Villalobos y D. José Marceliano González, á quienes se supone en anuencia punible con el letrado defensor de aquellos hermanos D. Pedro Nolasco Mirasol de la Cámara, por el hecho de ser hermano del referido D. Agustín, por haber sido el Fiscal pasante suyo y por otra porción de circunstancias más ó menos casuales que allí se enumeran. Pero desdichadamente no todos tienen los motivos que nosotros para confiar

en la rectitud de la magistratura, y desde el momento mismo en que bien ó mal hecho se ha dado á la publicidad un impreso en el que se lanzan acusaciones tremendas, que de ser ciertas constituirían delitos execrables, y desde el instante en que se asegura rotundamente que se posee la prueba plena de lo que se dice, la mayoría del público tiene el perfecto derecho de dudar de la moralidad de esos juzgadores; y desde que esto ocurre es preciso que se abra una información, que inmediatamente se incoe el oportuno proceso para averiguar lo que haya de cierto en los hechos denunciados y castigar con mano firme al que haya intentado hacer de la Justicia objeto de vil mercadería, ó en otro caso imponer una pena severísima al que, faltando abiertamente á la verdad, se ha atrevido á verter la asquerosa baba de la calumnia sobre el nombre hasta hoy inmaculado de la magistratura española.

El mismo prestigio de esta institución requiere que esa información se realice con toda urgencia, y se daría un gran ejemplo de dignidad profesional si los mismos Jueces y Magistrados, tomando la iniciativa, elevaran sus súplicas al más alto Tribunal de la Nación en demanda de luz y justicia, pues en su propio decoro está el demostrar ante la faz del mundo que no tienen interés alguno en envolver en sombras esas acusaciones y que desean poder arrojar cuanto antes de su seno á quien no sea digno de permanecer entre ellos, ú oponer el más solemne mentís á quien de este modo ha sido osado para injuriarles gravemente.

En el folleto se dice que ya en una ocasión el Ilustre Colegio de Abogados de Granada ha elevado su voz hasta las altas esferas del Poder con motivo de este asunto, se asegura que se ha pensado en arrojar de aquella Corporación al Letrado D. Pedro Nolasco Mirasol, y habiendo ocurrido esto es indudable que cuando menos alguna importancia tiene el asunto y alguna atención merece prestársele.

El Sr. Espinosa Bustos dice que ha formulado ya la oportuna denuncia ante el Sr. Fiscal del Supremo; y nosotros, que conocemos las cualidades que concurren en el Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, confiamos en que inmediatamente ha de proceder al esclarecimiento de los hechos.

De no hacerlo así, quedaría justificada la pintura que de la justicia *moderna* hace un ilustre publicista, el Sr. González Revilla, que en su reciente obra sobre *La cuestión social y la fraternidad humana*, presenta á Themis «ciega, con la balanza rota y la espada sin filo, constituyendo un temor, cuando no un peligro, para cuantos á ella se acercan enamorados, buscando, so la sombra protectora de su amplio manto, amparo contra las injusticias y defensa contra los crímenes de la sociedad. Y asegura que es cara y dificultosa la conquista de la temida diosa, porque para hacerla, hay que ir bien provisto de caudales, y se necesita estar armado de todas armas, y poner en juego toda suerte de influencias, para rendir la plaza y lograr la victoria».

Hacemos votos por que el referido escritor no pueda citar, en ediciones sucesivas, el caso presente, como ejemplo práctico de la negra descripción que hace de la administración de justicia en los tiempos actuales.

UN SÍNTOMA

No estamos conformes con nuestro querido colega *El Liberal*. Esa nueva clase de personas responsables criminalmente, que propone con motivo de lo ocurrido en el crimen de la calle de Hortaleza, y á las que denomina *consentidores*, con ser antijurídica por muchos conceptos, sería injustificado el motivo de su creación.

Nosotros, que por razón de la profesión que ejercemos conocemos á fondo el estado en que actualmente se encuentra la administración de justicia, adivinamos desde el primer momento la causa que motivó el que se dejase en libertad, sin que nadie intentara siquiera detener, al agresor del infortunado Sr. Pagán. Momentos antes de cometerse el delito pasó por el sitio de la ocurrencia un redactor de este periódico, y pudo observar que necesariamente tuvieron que presenciar la comisión de aquél lo menos veinte ó treinta personas, pues era considerable el de las que á esa hora regresaban por las calles de Hortaleza, San Miguel, Montera y Caballero de Gracia, calles todas que afluyen al lugar del suceso; y antes de que *El Liberal* hiciese ninguna observación en el sentido que ahora lo hacemos nosotros, ya se había dado orden en esta redacción para escribir un artículo en el que, bajo el título que encabeza el presente, se dijese lo que vamos á decir en pocas líneas.

Los que presenciaron la muerte de D. Enrique Pagán, y pudiendo haber detenido al matador no lo hicieron, no son criminales, porque al obrar como obraron no tuvieron intención delictiva, sino que su conducta obedeció al temor que hoy día se tiene á andar entre Juzgados y Escribanías, temor que por desgracia está en todo y por todo justificado.

El que haya tenido precisión de comparecer ante un Juez en calidad de testigo, aunque sea en un pleito civil, que es donde menos molestias se ocasionan, no le quedan ganas de volver á prestar auxilio á la Justicia, ni es fácil que vuelva á acceder á los deseos del amigo que en otra ocasión tenga necesidad de solicitarle servicios análogos.

Empezando por que es costumbre general citar á primera hora de la tarde, aunque se sepa de antemano que hasta las cuatro de la misma no pueden extenderse las diligencias; y concluyendo por que en el local del Juzgado no hay ni una sala medianamente acomodada, donde puedan esperar los testigos, que casi siempre tienen que permanecer en los pasillos, de pie y entre corrientes de aire, muy á propósito para coger cualquier enfermedad, se comprenderá que se muestre

repugnancia á la prestación de un servicio que tantas molestias ocasiona y que tanto tiempo hace perder, y con el tiempo el jornal al infeliz obrero que tiene precisión de vivir de él.

Todo se debe á que (como dice el Sr. González Revilla, á quien con motivo análogo citamos también en otro lugar de este número) (1), «el testigo es confundido con el procesado, vejado, traído, llevado, y sujeto á veces á procedimiento, como el mismo criminal, por lo que, conociendo ésto, procura ocultarse cuando puede hacerlo, ó encerrarse en el silencio si le conviene, con lo que se comprende que la administración de justicia tenga que luchar con grandes dificultades, y máxime cuando los encargados oficiales de aportar datos al proceso, si no son una nulidad todas las veces, carecen de facultades casi siempre». Y si á esto se añade que, como dice el referido autor, «en la práctica peca el procedimiento de informal, concediéndose á Actuarios y escribientes facultades de intervención que son de la exclusiva competencia del Juez, obligándose muchas veces á los testigos á que declaren ante uno de esos escribientes, que no tienen la práctica ni las luces precisas para ello», ni los modales propios de un Juez, que por su categoría está obligado á tener, y tiene, una educación más esmerada, que tanto influye y halaga en el trato de gentes, se comprenderá que se tema ir á un Juzgado, y mucho más tratándose de una causa criminal, en la que, á las infinitas molestias del sumario, hay que acumular las que proporciona el juicio oral, que en ocasiones se suspende veces y veces, obligando á los testigos á perder tiempo y dinero, distrayéndoles con frecuencia inútilmente de sus ocupaciones habituales.

Refórmese el sistema de enjuiciar, dése más seriedad al procedimiento, evítense molestias á los testigos, prémiese en vez de aburrir al que, cumpliendo un deber constitucional, ayude espontáneamente á los Tribunales en el desempeño de la alta misión que les está encomendada, y entonces se verá cómo no es que no existe ese espíritu de solidaridad social, ni que nos sea indiferente la comisión de un delito, ni mucho menos que el no detener al culpable obedezca á que se *consienta gustoso* el crimen realizado.

Lo menos que puede pedir el que *haciendo un favor* á la justicia, la presta espontánea ayuda con su declaración, es que no se le haga perder un tiempo que quizá necesite para ganar el sustento de su familia; que tenga un sitio cómodo y decoroso donde esperar, si esto fuere imprescindible; y que todos los que intervienen en las actuaciones le traten con la consideración y cortesía á que se hace acreedor quien, además de cumplir religiosamente un deber, presta con desinterés un servicio de suma importancia.

Mientras no se generalice la práctica de estos consejos, nada de particular tiene que el que ha permanecido

impasible ante el espectáculo de un asesinato, codeándose tranquilamente con el asesino, huya espantado ante la sola presencia del Juzgado de guardia.

PARA LOS QUE REMITEN EXHORTOS

AVISO

Habiéndonos remitido algunos exhortos, que hemos cumplimentado con toda urgencia y economía, y no habiéndonos abonado, ni llevando trazas de abonársenos su importe, advertimos á los interesados que, si en el término de ocho días no cumplen *como deben*, publicaremos sus nombres, apellidos y profesión.

Para lo sucesivo, advertimos á nuestros abonados que no se cumplimentará ningún exhorto que nos remitan, si no se nos gira á continuación la cantidad que aproximadamente calculemos que ha de valer su importe, y de cuya suma, como es natural, se devolverá el sobrante, si le hubiere.

Creemos que esta determinación no extrañará á nuestros abonados, quienes comprenderán que ya hacemos bastante con ofrecer una economía como nunca se ha conocido, y que lo menos que en cambio se nos puede conceder, es el no exponernos á perder dinero.

También advertimos que las rebajas ofrecidas no tendrán lugar si no se paga amistosamente y con toda puntualidad, ni en lo sucesivo, si no se hace la provisión de fondos al remitir el exhorto.

BOLETÍN DE LA SEMANA

GUERRA: *Real orden circular de 23 de Febrero de 1898.* (*Gaceta* del 26.)—Se resuelve el expediente relativo á la forma de verificar un sorteo supletorio del reemplazo de 1897 en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona (Canarias) y se declara de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, que debe procederse inmediatamente á dicho sorteo, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 72, 73, 74 y 75 de la vigente ley de reclutamiento, y debiendo considerarse esta resolución como ampliación al capítulo 3.º del reglamento de 23 de Diciembre último, á fin de que sea aplicada como regla de carácter general, en cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo.

GOBERNACIÓN: *Real decreto de 1.º de Marzo de 1898.* (*Gaceta* del día 2.)—Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para emitir obligaciones de 500 pesetas cada una, con el 4 por 100 de interés anual, amortizables en el término de veintiocho años, por la cantidad de 23 millones de pesetas, para que sean destinadas exclusivamente al pago de las deudas que por resultados de sus presupuestos tenga contraídas el Ayuntamiento.

(1) *La cuestión social y la fraternidad humana*, páginas 23, 24 y 25.

to, pero quedando libres los acreedores de aceptar ó no esta forma de pago.

Las condiciones de esta emisión se ajustarán por completo á las Bases aprobadas por la Junta municipal en su reunión del 15 de Enero del corriente año, que se insertan á continuación de este decreto.

GRACIA Y JUSTICIA: *Real orden de 1.º de Marzo de 1898.* (*Gaceta* del día 2.)—Se dispone que se declaren caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas concedidas á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios, los cuales deberán hallarse sirviendo sus respectivos cargos el día 12 del actual, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada; dando cuenta á este Ministerio los Presidentes de las Audiencias territoriales de haberse cumplido lo que en la presente Real orden se dispone.

GUERRA: *Real decreto de 2 de Marzo.* (*Gaceta* del 3.) Se reforma el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, de cuyas reformas las principales son las siguientes:

El plan de estudios se compondrá ahora de cuatro cursos, en vez de tres como hasta aquí.

Los dos primeros años se llamarán preparatorios y podrán estudiarse libremente, quedando obligados los alumnos á examinarse por cursos enteros, y los dos últimos vendrán á ser los verdaderos estudios aprovechables de la Escuela.

Será condición precisa para ingresar en la Escuela llevar un año en el ejercicio del empleo.

Como los oficiales de Artillería é Ingenieros han cursado en sus respectivas Academias las materias que se exigen en el primero y segundo año de la Escuela, quedan eximidos de estos cursos.

Los idiomas electivos serán: el alemán, inglés árabe y tagalo, cuidándose de que no se agrupen en ninguna de estas clases todos los alumnos, sino que se repartirán proporcionalmente.

Este plan de estudios empezará á regir el día 1.º del próximo mes de Septiembre.

GOBERNACIÓN: *Real orden de 11 de Febrero.* (*Gaceta* del 3 de Marzo.)—Que para lo sucesivo se determinen los derechos señalados al tasajo en la Real orden de 29 de Diciembre hasta el límite que la misma dispone, en la siguiente forma:

Fardos que contengan tasajo hasta 60 kilogramos, 15 céntimos de peseta.

De más de 60 hasta 120, 30 ídem.

De más de 120, 50 ídem.

HACIENDA: *Real decreto de 5 de Marzo.* (*Gaceta* del 4.) Se dispone lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y los salvados.

Art. 2.º Los derechos arancelarios fijados para el trigo y harina de trigo se reducen transitoriamente á los siguientes: Trigo, 6 pesetas los 100 kilos; harina de trigo, 10. Estos derechos regirán interin el precio medio del trigo, en los mercados de Castilla, no sea menor de 27 pesetas los 100 kilos; si descendiese de ese tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el actual arancel. En tal caso no se entenderán restablecidos los derechos transitorios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Este decreto empezará á regir en la Península y en las islas Baleares y Canarias desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta inmediata á las

Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

HACIENDA: *Reales órdenes de 12 de Febrero ultimo.* (*Gaceta* del 4 de Marzo.)—Aprobando las instrucciones que allí se insertan para los exámenes previos y oposiciones futuras para ingresar en el Cuerpo de Aduanas; y señalando el día 1.º del próximo mes de Junio para que den principio los ejercicios de ese examen previo.

ULTRAMAR: *Real orden de 21 de Febrero.* (*Gaceta* del 4 de Marzo.)—Se dispone que en lo sucesivo se entenderá que los funcionarios que cuenten en Ultramar servicios anteriores á la promulgación de la ley de 29 de Junio de 1888, tienen derecho al aumento de una tercera parte sobre su haber pasivo que por clasificación le corresponda, si reunen, ó para cuando reunan, seis años de servicios.

GRACIA Y JUSTICIA: *Real orden de 5 de Marzo.* (*Gaceta* del 5.)—Recordando á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales que la Real orden de 7 de Abril de 1896, relativa á la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales se ha de entender vigente, y es, por tanto, aplicable al actual periodo electoral.

HACIENDA: *Real decreto de 5 de Marzo.* (*Gaceta* del 5.)—Se dispone que el servicio agronómico catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo de una Dirección y del número de brigadas que se consideren necesarias.

NOTICIAS

PREGUNTAS

Dice la *Gaceta de Tribunales* y dice bien:

«Poco más de un mes hará que quedó vacante una Escribanía en el Juzgado de La Palma y ya está anunciada su provisión; en cambio hay algunas, como la de San Sebastián y Seo de Urgel, que están vacantes desde hace más de un año, y muchas desde hace más de seis meses, y esta es la hora que aún no se anunciaron.

Esta diferencia de criterio no sabemos á qué obedecerá, pero ello es que no deja de llamar la atención que unas vacantes se anuncien en seguida y otras pasen los meses servidas interinamente, con lo cual se da origen á suposiciones y juicios de que no queremos hacernos eco, porque no creemos que en el Ministerio, donde sólo justicia debe aplicarse, tengan cabida las intrigas del caciquismo.

Si todas las vacantes están ya incluídas, como deben estarlo, en los turnos que les corresponde, ¿por qué no se anuncian por lo menos las de traslación, antigüedad y méritos en la misma forma que lo hace la Dirección con los Registros y Notarías, ó sea por Audiencias?»

QUE SE PROVEAN

Y sigue diciendo el mismo colega:

«En 7 de Mayo, 15 de Junio, 5 y 25 de Septiembre de 1897, se anunció la provisión de las Escribanías vacantes en los Juzgados de Monóvar, Santiago, Madrid y Alcañices.

¿Qué obstáculos impiden proveerlas? ¿Es que se quieren favorecer las interinidades, con grave perjuicio de la administración de justicia y de la organización del Cuerpo de Escribanos?»

¿POR QUÉ NO HAY PLEITOS?

Continúa la *Gaceta* en el uso de la... pluma:

«A los que con harta ligereza hacen recaer sobre el Escribano la responsabilidad de que se teman las contiendas judiciales y se odie á la justicia por la carestía de los pleitos, vamos á ofrecerles hoy unos datos, y como éstos podríamos darles varios, para que les sirva de estudio y mediten acerca de sus consecuencias.

Trátase de un juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de 1.121 *pesetas*, en el que recayó sentencia condenatoria que se ejecutó y sin que se promoviese ninguna clase de incidente, pues el demandado permaneció en rebeldía, y se llegó á la venta de la finca embargada.

He aquí ahora un estado de la tasación de costas en sus principales partidas:

	Pesetas
Al letrado.....	4.350
Al perito tasador.....	500
Al Procurador.....	265,62
Al Escribano.....	434,04
Al Notario por la matriz de la escritura.....	87,85

Los derechos del Procurador y Escribano están regulados con estricta observancia del art. 347 de los aranceles, tanto con anterioridad á la sentencia como en la ejecución de la misma, y no habiendo sido suficiente el precio de la venta, por tener la finca otros gravámenes anteriores, se prorrateó la cantidad destinada al cumplimiento de la ejecutoria, resultando percibidas por los partícipes en las costas las siguientes sumas:

	Pesetas
El Letrado.....	2.262
Perito tasador.....	260
Procurador.....	139,82
Escribano.....	225
Notario.....	45,68

Otro dato curioso.

En pleito ejecutivo se presenta la minuta del Letrado, importante 1.050 *pesetas*, y en ella existen estas dos partidas:

	Pesetas
Conferencia con el Actuario sobre forma de ejecutar la sentencia de remate.....	150
Carta al administrador judicial.....	100

El demandado estaba en rebeldía, y nadie impugnó la minuta; pero el Juez, al aprobar la tasación, rechazó sólo la primera partida; nosotros creemos que debió rechazar ambas.

Por fortuna hay muchos Letrados que, en la percepción de sus honorarios, se atemperan más á la impor-

tancia del asunto que al trabajo realizado; pero los que creen que sólo el Actuario es culpable de la carestía de los negocios, ¿qué dirán de los Letrados que consiguen honorarios en la cuantía y forma que dejamos expuesto?»

Tiene razón el estimado colega, «no sólo el Actuario es el culpable» de esos males, sino que «todos en ellos pusimos nuestras manos». Los unos por aprovecharse de la ausencia de Arancel, los otros por *alargarlo* todo lo posible y hasta lo imposible, y los demás por otras cosas que callo, lo cierto es que el daño está hecho, y todos sabemos *por qué no hay pleitos*, sin necesidad de que nuestro Director se esfuerce en decírnoslo propagando su folleto, ese folleto que tanto molestó y dió que hablar, y al que los hechos van viniendo poco á poco á dar la razón.

Sin embargo, repitamos parafraseando á la *Gaceta*, que «por fortuna hay muchos Escribanos que en la percepción de sus honorarios se atemperan al Arancel con religiosa escrupulosidad», de lo que nos congratulamos.

Á TOMAR POSESIÓN

Y sigamos cortando de la *Gaceta de Tribunales*, que el día 27 estaba en buena vena:

«Vemos que con frecuencia se conceden á algunos Escribanos repetidamente prórrogas del término posesorio, y entendemos que en bien del servicio público deben limitarse, cuando no hay razón suficiente para concederlas y sólo obedecen á conveniencias particulares de los interesados, como generalmente acontece.»

Muy bien, amiga; la defensa de la clase no consiste en defender *en todo caso* á todos sus individuos; por eso nosotros, por puro amor á la toga, hemos empezado á zarandear á algunos togados.

CÁTEDRA VACANTE

Lo está la de *Historia de los Tratados* de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, habiéndose dispuesto que se anuncie á traslación, por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado.

En cumplimiento de dicha disposición, se ha insertado el anuncio en la *Gaceta* del día 26, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1893.

Dicha cátedra está dotada con el haber anual de 4.500 *pesetas*, y las solicitudes se elevarán, por el conducto correspondiente, en el plazo improrrogable de treinta días.

ESCRIBANÍAS VACANTES

Lo están, aunque todavía no se ha anunciado su provisión, además de las que anotamos en nuestro número 5.º, correspondientes á los Colegios de Madrid y Barcelona, las siguientes:

Colegio de Albacete.—Belmonte.

Colegio de Burgos.—Dos en Agreda.—Castro Urdiales.—Cervera del Río Alhama.—Dos en Medinaceli.—Dos en Sedano.—Villacarriedo.—Villarcayo.

Colegio de Cáceres.—Herrera del Duque.—Jarandilla.—Montánchez.

Colegio de la Coruña.—Carballo.

Colegio de Granada.—Albuñol.—Cazorla.—Orcera.

Colegio de las Palmas.—Guía.—Santa Cruz de Tenerife.

Colegio de Oviedo.—Belmonte.—Tineo.—Villaviciosa.

Colegio de Pamplona.—San Sebastián.

Colegio de Sevilla.—Bujalance.—Carmona.—Castro del Río.—Grazalema.—Hinojosa del Duque.—Rute.—Dos en San Roque.

Colegio de Valencia.—Ayora.—Chelva.—Dos en Dolores.—Pego.—Viver.—Callosa de Ensarriá.

Colegio de Valladolid.—Bermillo de Sayago.

Colegio de Zaragoza.—Belchite.—Calatayud.—Hijar. Montalbán.—Pina de Ebro.—Sos.—Dos en Tamarite.

También en el Juzgado de primera instancia de La Palma se halla vacante, por defunción de D. José Gómez Nevado, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

DEMANDAS Y EJECUCIONES

Tomamos de *La Crónica*:

«Se han repartido últimamente entre los Juzgados de Madrid las siguientes:

D. Isidoro Pedraza de la Pascua, por D. Santos Riesco y Romero, en reclamación de 50.000 pesetas.

Doña Emilia Garibaldy, por D. Ricardo Ventora, para que le satisfaga 25.000 pesetas.

D. Alfredo Mediero, por D. Carlos Muñoz de Vargas, sobre pago de 495 pesetas.

D. Miguel Teruel, por D. Juan M. Delgado, para que le abone 5.000 pesetas.

D. Venancio Sánchez, por D. Juan Altayo, en reclamación de 1.171 pesetas.

La Testamentaria de Doña Encarnación Holgueros, por D. Facundo Anayo, sobre pago de 535 pesetas.

Doña Amalia González, por D. José Hernández, en reclamación de 1.500 pesetas.

D. Fidel de Diego, por D. Juan Manuel García, sobre pago de 750 pesetas.

D. Florencio Ortiz, por D. Román Alonso, para que le satisfaga 590 pesetas.

D. Nicomedes González, por D. Emeterio García, por 455 pesetas.

Doña Eloisa Prieto, por D. Fernando Morales, para que la abone 670 pesetas.»

UN DIPUTADO DE LOS PROCURADORES

El conocido Procurador de esta Corte, que lo es también de la Real Casa, y fundador de *El Defensor de los Procuradores*, D. Juan de Dios Fernández Abril, nos ha honrado con su visita, en la que ha solicitado nuestro modesto concurso, con el fin de poder salir victorioso en las próximas elecciones, en las que lu-

chará como candidato independiente en todos los distritos electorales de España.

Ajenos por completo á la política, nos hubiéramos negado á su pretensión si no nos hubiera hecho entender que él también prescinde de las pasiones políticas, y que el fin principal que habrá de realizar dentro de las futuras Cortes, si consigue ir á ellas, será el de combatir por el mejoramiento de cuantas clases desarrollan su actividad dentro de los Tribunales, y muy especialmente en defensa de los Procuradores, entre los que tiene la honra de contarse, quienes ahora más que nunca necesitan de una voz enérgica que se alce en su favor en las altas esferas del Poder, puesto que es de todos sabido que está amenazada su existencia como institución dentro de la administración de justicia.

Mucho nos tememos que, dada la invencible apatía de los españoles, nada consiga el Sr. Abril, y así hemos tenido la franqueza de anunciárselo, pero de todos modos sus nobles deseos dignos son de la mejor suerte, y por ello confiamos en que, cuando menos nuestros lectores, no han de negarle sus votos, en la seguridad de que cuanto hagan por su candidato, lo hacen, como es natural, por su propio interés.

ENHORABUENA

De nuestro colega *La Correspondencia de España*:

«Ha sido pedida la mano de la bella y distinguida señorita Luz Font, hija del ex-Ministro del Tribunal de Cuentas D. José María Font, para el ilustrado jurisconsulto de Madrid D. Ezequiel Romero.

»La boda se celebrará muy en breve.

»Deseamos á los futuros esposos y á sus respectivas familias fodo género de felicidades, que seguramente tendrán, pues su unión es hija del verdadero cariño, y esto es garantía bastante para su ventura.»

En nombre del novio, nuestro querido compañero de redacción, D. Ezequiel Romero Martínez, enviamos las gracias á *La Correspondencia* por sus buenos deseos.

Nosotros también damos desde aquí la enhorabuena oficialmente á nuestro amigo, y pedimos á su futura y cariñosa esposa que no le distraiga hasta el punto de que se olvide de sus compañeros, con grave perjuicio de los lectores de EL FORO ESPAÑOL.

DE «EL NACIONAL»

Hablando del crimen de la calle de Hortaleza, dice este colega:

«¡El Abogado! Esa es la plaga y la mayor desdicha de la sociedad contemporánea. Miremos en nuestro alrededor, y vemos á Gamazo con suntuosa casa en la calle de Génova; á Montero Ríos, opulento, en Galicia; á Canalejas, en magnífico palacio frente á nosotros; á Maura, comprando también casa espléndida en la calle de la Lealtad; á Silvela, edificando en la calle de Lista.»

No se afincan estos señores por ser Abogados, sino por haber sido Ministros, ó mejor dicho, por haber ejercido de Abogados después de ser Ministros.

¿No le parece al colega que eso dice algo en favor de

la proposición del Sr. Echevarría, que aspiraba á conseguir que los ex-Ministros no pudiesen ejercer hasta seis años después de haberlo sido?... Pues si así le parece, venga en nuestra ayuda, pues el Sr. Echevarría no ha desistido de su iniciativa ni nosotros de ayudarle, mal que les pese á los que hoy por hoy van á gusto en el machito.

Ahora bien: respecto á lo de que los Abogados sean la mayor plaga y desdicha de la sociedad contemporánea, permítanos que formulemos nuestra más enérgica protesta, que no la hacemos en forma más expresiva porque todo el mundo habrá comprendido que en esa aventurada apreciación hay su *miajita* de exageración.

R. I. P.

Ha fallecido en esta Corte nuestro queridísimo amigo y uno de nuestros primeros subscriptores D. Julián Terceño é Hidalgo.

Hacemos fervientes votos por el eterno descanso de su alma, y enviamos á su distinguida familia la expresión más sincera de nuestro verdadero pésame.

INRI

Por lo visto, la adjudicación de la Escribanía de Badajoz al único opositor que obtuvo una calificación de *suspense*, trae su *coletilla*.

El Fiscal, D. Mariano Ulla Faciñas, que fué quien otorgó aquella negra calificación al *favorecido*, ha sido trasladado, sin solicitarlo, á la Audiencia de Málaga, coincidiendo casi la fecha del traslado con el nombramiento del *suspense*.

Le está muy bien empleado; si hubiera hecho caso de las influencias, quizá se hubiera ganado un ascenso; y es lo que debía haber hecho, porque con la justicia, como *es de casa*, ya estaba cumplido.

ES MUY JUSTO—

Dentro de breves días se inaugurará en Oviedo una magnífica estatua, dedicada á la ilustre escritora Doña Concepción Arenal.

El Director de la prisión celular de Madrid, D. Fernando Cadalso, rindiendo un tributo de admiración y respeto á la memoria de tan notable pensadora, ha encabezado una subscripción entre los empleados que prestan hoy sus servicios en la Cárcel Modelo, con objeto de colocar una corona en dicha estatua.

En uno de los números próximos rendiremos un pequeño tributo á la memoria de Doña Concepción Arenal, dando á la estampa su biografía y su retrato.

Es lo menos que podemos hacer, en señal de que nos adherimos al justo homenaje que se va á rendir á esa ilustre escritora, que cultivó con éxito tan extraordinario la ciencia del Derecho, enriqueciendo la bibliografía jurídica de su país con obras admiradas, por lo notables, tanto en España como en el extranjero.

LA CAUSA DE TELÉGRAFOS

Se ha señalado nuevamente, para la vista de esta célebre causa, los primeros días del próximo mes de Junio.

Cumpliendo lo ofrecido, y como antecedente que sirva de recuerdo, en los últimos números del mes de Mayo daremos la revista que del juicio anterior tenía hecha nuestro compañero de Redacción el distinguido Letrado y reputado criminalista D. Gabriel López Olías.

COINCIDENCIAS Y RECUERDOS

El antiguo y activo Escribano del Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte, nuestro particular amigo D. Francisco Cabrero de Frutos, ha sido trasladado, á su instancia, al Juzgado de Baeza; y dirige una carta al Consejo de Redacción de la *Gaceta de Tribunales*, mostrando el dolor que le causa separarse de sus compañeros de toda la vida.

No hace mucho tiempo, y también á instancia suya, fué trasladado á un Juzgado de Talavera el Escribano, también del distrito del Hospital, D. Antonio Marcos, que ya murió.

Y no recordamos si algún otro ha pedido también el traslado, después de estar ocupando el cargo de Juez de ese distrito el Sr. Rodríguez Valdés.

Indudablemente se deberá á la casualidad esta *desbandada*; pero á pesar de ello, no podemos por menos de recordar que el año pasado dió *El Resumen* la noticia de que los Escribanos de ese distrito estaban tan disgustados con su Juez, que pensaban tomar ciertas resoluciones, y hasta se dijo que había algunos decididos á pedir el traslado.

Pero como quiera que dos Escribanos, tomando el nombre de los demás, hicieron rectificar la noticia á aquel colega, de aquí el que nosotros ahora atribuyamos á una coincidencia lo que sucede, por más de que sea muy extraño el que, tergiversando un antiguo refrán, «se deje lo bueno conocido, por lo malo por conocer».

...Y si no es coincidencia y se debe á los disgustos de que entonces se habló, que se aguanten, y no haber rectificado.

Por cierto que, á la rectificación, les contestó el antiguo *Heraldo de los Tribunales* con un artículo, en que, bajo el expresivo título de *Tío, yo no he sido*, les ponía de oro y azul, y cuyo artículo se tragaron prudentemente.

Nosotros también lamentamos la separación del señor Cabrero; pero ya sabe que en esta Redacción deja unos buenos amigos, y *francos* sobre todo.

UNA PROFECÍA

Hemos leído la relación de los opositores que han de actuar en los ejercicios que se están llevando á cabo en Madrid para la provisión de Notarías, y entre los aspirantes que cuenta número más alto, y por tanto, será examinado de los últimos, está el distinguido jurisconsulto, y antiguo pasante del Sr. Gamazo, D. Ricardo Ventosa.

Dadas las condiciones de ilustración y demás cualidades que concurren en dicho opositor, nos ha dado el corazón que no ha de quedarse sin plaza.

Que es lo que le deseamos.

REGISTROS VACANTES

Lo están el de Villacarriedo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.000 pesetas.

El de Estrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas.

El de Potes, también de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con 1.000 pesetas de fianza.

El de Cebrenos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas.

Y el de Valencia de Don Juan, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con 1.750 pesetas de fianza.

Todos estos Registros han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879, y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, en el plazo de sesenta días naturales, á contar desde el pasado día 3 del mes actual.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Han sido nombrados:

Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Barcelona, el Magistrado de la misma D. León Bonel y Sánchez.

Idem, id. de la provincial de Santander, el Magistrado de la misma D. Eduardo Serrano de la Peña.

Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, el que lo era de la de Tarragona, D. Rosendo Martín Pérez.

A la vacante de este señor, D. Diego Cerril y Rey.

Al puesto de este señor en la de Badajoz, á D. Mariano García Bajo Yagüe, Teniente fiscal de la de Huelva.

Como comprendidos en el art. 235 de la Ley orgánica del Poder judicial, han sido trasladados D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de Mula, y D. José Ruiz López, que ocupaba igual puesto en Almadén.

NOMBRAMIENTOS

De Escribanos en el turno de traslación.—Del Juzgado de Baeza, D. Francisco Cabrero de Frutos, que lo era del distrito del Hospital de esta corte; para esta vacante D. Galo Suárez Corona, que lo era de Baeza, y para el Juzgado de León, D. Manuel Fernández Rubio, que lo era de Santa Cruz de Tenerife.

De Notarios.—En turno de oposición han sido nombrados: De Palma de Mallorca, D. Juan Jaume y Servera, que lo era de Campos; de Ibiza, D. Vicente Tur y Cardona; y de Sansellas, D. Sebastián Cañiellas; y en el concurso se ha nombrado para la Notaría de Loja á D. Francisco Lozano Solsona, excedente de Padules. Accediendo á la permuta que tenían solicitada los

Notarios de Marmolejo y de Villa del Río, D. Juan Calatrava y D. Cristóbel Morube, ha sido nombrado éste Notario de Marmolejo, y el Sr. Calatrava de Villa del Río.

Y de Archiveros de Protocolos.—Han sido nombrados: De Tarragona y Almodóvar, respectivamente, los Notarios D. Simón Gramunt y D. José Valor y Amorós.

NOTARIOS FALLECIDOS

Han fallecido los Notarios: de la Coruña, D. Manuel Cortés y López; de Pamplona, D. Cayetano de Martín; y de Reinosa, D. Desiderio de Torices y Santelices.

Nos asociamos á la justa pena de sus respectivas familias.

ESCRIBANÍAS VACANTES

En el Juzgado de Herrera del Duque se halla vacante la que ocupó D. Enrique Javaloyes, y en el de Jarrandilla la que desempeñó D. Francisco Montero.

Ambas Escribanías han de proveerse por traslación entre las de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Las solicitudes se dirigirán, documentadas, al Presidente de la respectiva Audiencia territorial, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día 2 del presente mes de Marzo.

EL PROCESO DEL MONTJUICH

Silencio sospechoso.—Bajo este título escribe *El País*:

«No extraña el silencio con que se lleva el proceso que por indicación del Fiscal del Tribunal Supremo se instruye en averiguación de la verdad de las denuncias hechas por los encarcelados en el tristemente célebre castillo de Montjuich y por varios periódicos.

Al principio se llevó el asunto con actividad, declararon directores ó redactores de varios periódicos y se practicó un reconocimiento facultativo. Despues nada. Pecaremos de maliciosos, pero sospechamos que se abrió el proceso, no con deseos de averiguar la verdad y de hacer justicia, sino con el de distraer á la opinión, satisfacer los deseos de Europa, y dando tiempo al tiempo, archivar la causa cuando nadie se acordara de las vergüenzas del Montjuich.

Si esto fué lo que se quiso hacer, debe considerar, persona tan ilustrada como el Sr. Sánchez Román, lo mucho que padecería el prestigio de la justicia.

No es posible ya desatender los deseos de la opinión manifestados elocuentemente en las principales ciudades de España: Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza, Coruña, Valladolid y cien poblaciones más.

En manifestaciones imponentes se ha pedido la revisión del proceso de Montjuich y no hay más remedio que satisfacer á la opinión.

En sus manifestos electorales piden el Sr. Pi y Margall y los socialistas la revisión, y en las Cortes ha de plantearse este asunto.

La honra de España está empeñada en la cuestión del proceso del Montjuich, pues el mundo culto tiene fija su vista en esto y pide la revisión.

No estaría, pues, fuera de ocasión que el Fiscal del

Supremo excitara el celo de los Jueces encargados del proceso, pues éste no adelanta un paso y así la revisión no se efectuará nunca.

Que es, acaso, lo que el Gobierno pretende».

Hacemos nuestras las apreciaciones de nuestro estimado colega.

Nosotros, por prudencia, no nos habíamos ocupado aún de este asunto, pero quizás algún día hablemos y digamos más de lo que muchos quisieran oír.

BUENA ADQUISICIÓN

Es indudable que la hemos hecho con acceder á los deseos que de colaborar en nuestra Revista nos ha manifestado D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Académico Profesor (premiado) de la Real de Jurisprudencia y Legislación, ex-Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, y actualmente Fiscal de la de esta Corte.

Mucho nos ha honrado con su petición el ilustrado autor de la notabilísima obra *El Libro del Jurado*, de la que en uno de nuestros números próximos nos ocuparemos con el detenimiento que merece, y créanos el Sr. Romero de Tejada, que él es el que nos ha hecho un señaladísimo favor en concedernos su atención, y no nosotros en aprovecharnos de ella.

Reciba desde aquí la expresión más sincera de nuestra eterna gratitud, en la que indudablemente nos veremos acompañados muy pronto, por los lectores de EL FORO ESPAÑOL, que podrán apreciar en más de una ocasión lo mucho que en realidad vale nuestro nuevo colaborador.

EL FISCAL DEL SUPREMO

Casi á la hora de entrar en prensa este número llega á nuestra noticia que el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, D. Felipe Sánchez Román, prepara tres nuevas circulares referentes á asuntos muy importantes.

Refiérense estos trabajos, ya en prensa, á la cuestión civil de la tutela y curaduría, de gran interés para el representante del Ministerio público que, en este punto debe tener á su cargo misión más alta y simpática que la que representa de ordinario como eterno acusador en todo asunto criminal.

Si las referidas circulares responden á la expectación con que se las espera, empezaremos á reproducirlas íntegras desde nuestro próximo número.

POR QUÉ SE HUYE DE LA JUSTICIA

Leemos en *El Globo*:

«Hace pocos días iba en la plataforma de los tranvías de Madrid un querido amigo nuestro, á quien desde el primer momento sorprendió la presencia en el mismo sitio de un *rata*, que hará poco más de tres semanas intentó robarle el alfiler que llevaba en la corbata, siéndole detenido por este hecho.

»El *rata* reparó en la observación de que era objeto, y apeándose instantáneamente del tranvía, desapareció entre los coches.

»Es verdaderamente lamentable que la libertad pro-

visional que se concede á esos *caballeros* no sea más restringida para que no se repitieran hechos como el que consignamos.

»Nos decía hoy la persona á que alude esta noticia que, siempre fiel cumplidor de los deberes que imponen las leyes á todo ciudadano, había facilitado en diferentes ocasiones la acción de la justicia, y movido de este impulso sufrió con satisfacción la molestia de estar desde las seis y media de la tarde hasta cerca de las once de la noche en los trámites para entregar al Juzgado al aprovechado industrial que procuró robarle el alfiler de corbata; pero que ahora comprendía la filosofía del *rata*, cuando lo llevaba á la Delegación, y le decía:

—A usted lo van á marear. Déjeme marchar.»

Hemos copiado este suelto por creer que constituye un dato *práctico* que demuestra la verdad de lo que decimos en nuestro artículo *Un síntoma*, y cuenta que aquí el testigo es *de calidad*, pues se trata de nuestro antiguo amigo y compañero el distinguido ex-Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Madrid y miembro del Cuerpo diplomático D. Juan Ranero y Rivas, Abogado de nuestro Ilustre Colegio.

ARBITRARIEDADES JUDICIALES

Por si no es bastante lo que, bajo el título que encabeza estas líneas, decimos en otro lugar de este número, véase lo que asegura *El País* en su número de anteayer:

«Ante el Tribunal Supremo se ha presentado una querrela muy grave contra toda una Sala de Justicia de la Audiencia de Santiago de Cuba.

»A los Magistrados de dicha Sala se les acusa en la querrela de haber cometido el delito de prevaricación.»

Nada, señores, que es indudable que *hay que barrer mucho y hay que barrer bien*, y sólo Dios sabe cuánto ganaría el prestigio judicial si los mismos Jueces y Magistrados fuesen los primeros en empuñar la escoba; porque, después de todo, la basura á quien estorba es al que la tiene dentro de casa.

SÚPLICA Á NUESTROS ABONADOS

Nuestro anuncio

Se nos ha concedido permiso para colocar unos cuadros anunciadores de nuestra Revista, en los locales de los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de esta Corte, por cuya atención mostramos desde aquí nuestra gratitud á las respectivas Juntas de gobierno.

Esperamos de nuestros numerosos suscriptores de provincias que influyan en el ánimo de los Colegios á que pertenecen, con el fin de obtener en cada uno de ellos análoga concesión, rogándoles que tan pronto como obtengan el permiso que se desea, avisen á estas oficinas (por cuenta nuestra), con objeto de remitirles dicho cuadro, cuyas dimensiones

son de 47 centímetros de alto por 34 de ancho.

No dudamos el obtener este favor de nuestros abonados, porque en su propio interés está el que EL FORO ESPAÑOL adquiera en poco tiempo el mayor desarrollo posible; pues claro es que, cuanto más grande sea su importancia, tanta más respetabilidad adquirirá y sus pretensiones serán mejor atendidas, que es precisamente lo que conviene á todas aquellas clases á cuya defensa nos hemos consagrado.

JURISPRUDENCIA

CIVIL

SENTENCIA de 11 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 29 de Enero). *Incidente deducido para que se sobresean diligencias de suspensión de pagos.*—No ha lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por D. José Molóns Aguiló en expediente de suspensión de pagos promovido por D. Pedro Mártir Beltrán y Soler, y se resuelve:

Que no habiéndose discutido ni resuelto la cuestión bajo el aspecto planteado en el recurso, no han podido cometerse ni el error de hecho ni la infracción del art. 872 del Código de Comercio, y que los acreedores del suspenso tienen expeditos todos los derechos que les asistan con arreglo al precepto legal indicado y á otros.

AUTO de 12 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 29 de Enero). *Admisión.*—No ha lugar á la del recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Doña Benita Somoza y Losada y D. Javier, D. Gumersindo y Doña Peregrina Somoza y Arés, en juicio declarativo de mayor cuantía con D. Manuel García Castro como marido de Doña Clementina Somoza y Camba, y se resuelve:

Que para combatir los elementos de hecho de las sentencias, no basta invocar lo preceptuado en el inciso 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino que al mismo tiempo han de aducirse el error ó errores en que la Sala haya incurrido.

AUTO de 13 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 29 de Enero). *Admisión.*—No ha lugar á la del recurso de casación por infracción de ley interpuesto por D. Manuel Delgado y Monroy en pleito seguido sobre reivindicación de bienes con D. Gumersindo Díaz Cordovés como marido de Doña Elvira Martín Palomino, y se resuelve:

Que no es bastante citar el núm. 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues han de citarse la ley ó doctrina legal, ó el acto ó documento auténtico inductor de lo erróneo, porque de no ser así, se parte, como en este caso, de hechos distintos á los apreciados por la Sala.

AUTO de 13 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 29 de Enero). *Admisión.*—No ha lugar á admitir el recurso interpuesto por D. Luis Pompido Condal, Doña Josefa Condal Mañosa y D. Hipólito Trill y Guardiola en cuanto al primero de los motivos alegados en juicio declarativo de mayor cuantía, sostenido con D. Mariano Casals y Moreno, como Presidente de la Casa Asilo de pobres en San Andrés del Palomar, demandante, en reclamación de cierta cantidad á consecuencia de un legado, y se resuelve:

Que si bien en el recurso se alega el error de derecho, no se exponen cual es necesario las doctrinas derivadas de sentencias del Tribunal Supremo ni ley alguna que hayan sido infringidas.

SENTENCIA de 15 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 2 de Febrero). *Competencia.*—Se declara que el conocimiento de la demanda de mayor cuantía, deducida por D. Javier Los Arcos y Miranda contra D. José de la Vega y Haro, sobre devolución de unos objetos vendidos á retro, ó indemnización de daños y perjuicios, en la competencia por virtud de inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia de la Rambla al de igual clase del distrito del Centro de esta Corte, corresponde á este último, y se resuelve:

Que la devolución de los objetos que en la demanda se reclama, caso de proceder, ha de verificarse en la misma localidad, porque se trata de cosa determinada que en ella existía cuando se constituyó la obligación.

SENTENCIA de 21 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 2 de Febrero). *Competencia.*—Declarando ser competente el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid para conocer en la demanda civil ordinaria deducida por Doña Raimunda Campos González, contra D. Francisco Ruiz Nieto y D. Félix Casuso y Solano, Comandante de Ingenieros, residente en Vigo, sobre declaración de responsabilidad por dolo ó culpa del fallecimiento del albañil Luis Truchado, estando practicando unas obras en el cuartel de los Docks, en Madrid, y por consecuencia de esta declaración que se les condenara á cierta y determinada indemnización, y se resuelve:

Que puede haber, con arreglo al Código civil, responsabilidades civiles de hechos que no constituyen delitos, pero sí por culpa ó negligencia, y que no habiéndose invocado por la autoridad militar preceptos legales que justifiquen excepción del precepto absoluto del art. 51 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por virtud de la cual se atribuya á la jurisdicción de Guerra el conocimiento de alguna demanda civil de aquella clase, una vez que terminó la instrucción de causa criminal que sirvió de base esencial para la resolución de un pleito civil, quedó esta jurisdicción expedita, pudiendo libremente estimar la trascendencia de la resolución dictada por la jurisdicción criminal competente.

SENTENCIA de 7 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 4 de Febrero). *Pago de cantidad por indemnización de daños y perjuicios.*—No ha lugar al recurso de casación, por infracción de ley, interpuesto por D. Gonzalo Sbarbi y Osuna, como Gerente de la Sociedad bancaria en Madrid «Sbarbi, Osuna y Compañía», y por don Ciriaco Ujaravi y Amusco, en pleito con la Hacienda pública, y se resuelve:

Que no alcanzando la responsabilidad subsidiaria á todos los amos ó principales, por los débitos que en daño de un tercero cometieren sus criados ó dependientes, sino tan sólo á aquellos que ejerzan una industria, y por los delitos que criados ó dependientes cometan en el desempeño de sus funciones, menos podrá extenderse al Estado la responsabilidad civil subsidiaria, en defecto de la exigible á sus funcionarios, toda vez que en nada se le puede equiparar con una empresa industrial.

Que el Estado, salvo en el caso en que obra como persona jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, al organizar los servicios para el bien general y designar sus empleados con quienes se entiendan los particulares, no establece con éstos relaciones de orden privado regidas por el derecho civil.

SENTENCIA de 15 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 4 de Febrero). *Cumplimiento de un contrato.*—No ha lugar al recurso de casación, por infracción de ley, interpuesto por D. Fridolín Wigett en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Félix y Emmanuel Ulmann, y se resuelve:

Que no se ha cometido infracción alguna, porque para apreciar el alcance de la cláusula objeto del litigio debe atenderse como antecedente y explicación á la expresión de la voluntad de los interesados, consignada en anteriores contratos y á la razón

y fundamento de la misma, que lo mismo existe por terminación natural del plazo que por quebrantamiento de éste por causa imputable al demandado.

Que la culpa determinante de las costas de segunda instancia impuestas á un litigante, aunque éste sea apelado, debe apreciarse por el juicio que el Tribunal sentenciador forme acerca de la temeridad ó mala fe con que una parte promueva ó se oponga á una demanda.

Y que es un punto de la exclusiva competencia del Tribunal sentenciador la estimación de la buena fe ó temeridad de un litigante.



SENTENCIA de 19 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 4 de Febrero). *Pago de pesetas*.—Se declara haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por la Sociedad *Sabadell Hermanos* en liquidación, en lo referente al sexto de los motivos alegados, casando y anulando la sentencia del inferior; no haber lugar al mencionado recurso respecto á sus demás motivos, y no haber lugar tampoco al interpuesto por parte de «José V. Gibert y Compañía», en juicio declarativo de mayor cuantía á virtud de demanda deducida por la Comisión liquidadora de esta última casa comercial contra la Comisión liquidadora de la primera, y se resuelve:

Que no se ha infringido la ley del contrato ni el art. 57 del Código de Comercio, ni se ha incurrido en error de hecho por no resultar con la evidencia que la ley requiere que al comprador se hiciera entrega de la cosa vendida; antes por el contrario, de la escritura aparece que si bien el comprador entregó el precio quedó en suspenso el de la cosa hasta comprobar la cantidad y la identidad del género con muestras, por ser fungible y sujeta á medida, comprobación que no llegó á efectuarse.

Que no es lícito apoyar la infracción en determinado elemento probatorio cuando la Sala ha formado su criterio por el conjunto de todos los aportados.

Que no se infringe la regla de derecho 17, tít. 34, partida 7.ª, porque no se enriquece torcidamente quien entrega el precio sin recibir la cosa.

Y que para otorgar perjuicios ha de quedar bastante demostrada su existencia, pues no es consecuencia forzosa de haberlos causado, el mero incumplimiento de una obligación.



SENTENCIA de 5 de Enero de 1898 (*Gaceta* de 6 de Febrero). *Desahucio de unas minas*.—No ha lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por D. Pedro de Uriarte y Batiz, en demanda contra la Sociedad *Carmona y Compañía*, y se resuelve:

Que no se infringe la ley del contrato del art. 1.569, núm. 2.º del Código civil, ni jurisprudencia sentada por virtud de sentencia de 28 de Marzo de 1870, al estimarse que la Sociedad recurrida se ajustó á lo convenido, puesto que ofreció el pago del canon, y en tiempo consignó la cantidad que resultaba de sus asientos.

Y que en cuanto á la apreciación de la prueba, no puede existir el error de hecho alegado, una vez que nada se expone en contrario á lo que en la certificación de referencia consta.

CRIMINAL

RECURSO DE CASACIÓN (4 de Enero): *Robo*.—No ha lugar al interpuesto por Celestino Lozano contra sentencia de la Audiencia de Toledo, y se resuelve:

Que la sentencia recurrida no infringe el art. 523 del Código penal que se cita como primer fundamento de este recurso, porque prescribiéndose en él que se considerarán como dependencias de casa habitada sus patios, corrales, bodegas, graneros, pajares, cocheras, cuadras y demás departamentos ó sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con el mismo y con el cual formen un solo todo, debe darse aquella consideración al granero en que verificaron el robo los recurrentes: prime-

ro, por hallarse comprendidos *nominatim* los de su clase en la citada disposición; segundo, por estar cercado y contiguo á la casa que en Ajofrín habita Joaquín Rosado; y finalmente, porque si bien, según la pregunta cuarta del veredicto, contestada negativamente por el Jurado, carece dicho granero de otra puerta que lo ponga en comunicación directa con las habitaciones de la casa, estando el mismo situado en el corral cuya cerca ó pared rompieron los procesados, el cual, según las afirmaciones primera y segunda del propio veredicto, se halla en comunicación interior con la casa, es evidente que con ésta comunica en igual forma el citado granero por la salida que tiene al referido corral, dentro del mismo edificio con el cual forman uno y otro un solo todo.



RECURSO DE CASACIÓN (10 de Enero): *Quebrantamiento de forma*.—Ha lugar al interpuesto por el Ministerio fiscal contra sentencia dictada por la Audiencia provincial de Granada en causa instruida por el Juzgado de Guadix á Rafael Rodríguez y otros por lesiones y disparo de arma de fuego, y se resuelve:

Que la Audiencia provincial de Granada, al condenar al procesado Rafael Rodríguez Atienza por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, quebrantó la forma del procedimiento, por haber penado un delito más grave que el que fué objeto de la acusación, caso previsto en el número 3.º del art. 912 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, puesto que el Ministerio fiscal, única parte acusadora, sólo imputó al recurrente en sus conclusiones provisionales, que hizo definitivas en el acto de la vista, un delito de lesiones menos graves producidas por golpes de palo, y otro de disparo de arma de fuego contra persona determinada sin causarle daño, que son delitos distintos y menos graves del que ha penado la Audiencia sentenciadora.



RECURSO DE CASACIÓN (12 de Enero): *Injurias á la Autoridad*. No ha lugar al interpuesto por Luis Rodríguez contra sentencia de la Audiencia de Ponce, y se resuelve:

Que las frases dirigidas en un periódico al Fiscal de S. M. de que es, como si dijéramos, el machete de S. M. Es, pues, irresponsable, y debe respetarse como se respeta la horca, la guillotina y el garrote, constituyen el delito prescrito y penado en el artículo 265 del Código penal de Cuba y Puerto Rico.

AVISOS

Rogamos á los señores subscriptores de provincias se sirvan remitir á la mayor brevedad el importe de sus respectivas subscripciones, empleando para ello libranzas del Giro Mutuo ó letras de fácil cobro, siempre que les sea posible.

Advertimos que los que se hallen en descubierto el día 10 del próximo mes de Abril, serán dados de baja en las listas de abonados.

Las subscripciones se harán en Madrid por trimestres completos á contar desde el día 1.º de Enero, Abril, Julio ó Octubre, y en provincias por semestres desde Enero ó Julio.

Los que se suscriban con posterioridad á esas fechas tendrán derecho, como es natural, á los números atrasados correspondientes al trimestre ó semestre por que se haga el abono.

Suplicamos á aquellos de nuestros lectores que no reciban el periódico se sirvan avisarlo á estas oficinas por correo, y por cuenta de esta Administración, pues aunque pueden estar seguros de que la culpa no será nuestra, sin embargo, no queremos escatimar nada para el buen servicio de nuestros abonados.